



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**DERECHOS DE LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO FRENTE AL AVANCE
PETROLERO EN EL YASUNÍ.**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado.

Autora

María José Escorza Guerrón

Tutora

Abg. Cinthya Hervás Novoa, Mgtr.

QUITO – ECUADOR

2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, María José Escorza Guerrón, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre "Derechos de los pueblos en aislamiento frente al avance petrolero en el Yasuní", como requisito para optar al grado de Abogada y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de febrero de 2023, firmo conforme:

Autor: María Jose Escorza Guerrón

Firma: 

Número de Cédula: 040175375-1

Dirección: Pichincha, Quito, Calderón, Carapungo.

Correo Electrónico: majo.esco.gue@hotmail.com

Teléfono: 0992022558

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular "Derechos de los pueblos en aislamiento frente al avance petrolero en el Yasuní" presentado por María José Escorza Guerrón, para optar por el Título de Abogada.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 22 de febrero del 2023



Escaneo electrónico por
**CINTHYA
ARACELI HERVAS
NOVOA**

Abg. Cinthya Hervás Novoa, Mgtr.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de integración curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 6 de febrero del 2023



María Jose Escorza Guerrón

040175375-1

APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: DERECHOS DE LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO FRENTE AL AVANCE PETROLERO EN EL YASUNÍ, previo a la obtención del Título de Abogado, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 22 de febrero de 2023



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO GIOVANNI
GALARRAGA CARVAJAL**

Dr. Marcelo Giovanni Galarraga Carvajal. Mgtr.
LECTOR



Firmado electrónicamente por:
**GERMÁN ALBERTO
MOSQUERA NARVAEZ**

Abg. Germán Alberto Mosquera Narváez, MSc.
LECTOR

DEDICATORIA

El presente artículo está dedicado a mi padre, por haberme forjado como la persona que soy hoy en día, por haberme motivado constantemente para alcanzar mis anhelos por el gran esfuerzo y su apoyo incondicional, muchos de mis logros se los debo a él, incluyendo este sueño cumplido.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi tutora la Abg. Cinthya Hervás. Mgtr, por guiarme en la investigación de este artículo, por su constante apoyo en la construcción del mismo, por sus consejos y buenas guías, además de su paciencia y cariño. Agradezco, además, a la Universidad Indoamérica y su cuerpo de docentes, por impartirme enseñanzas útiles para la carrera.



ÍNDICE DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
OBJETIVOS.....	3
GENERAL.....	3
ESPECÍFICOS.....	3
MATERIAL Y MÉTODOS.....	3
DISCUSIÓN.....	3
La naturaleza como sujeto de derechos.....	3
Pueblos en aislamiento, relación con la naturaleza y derechos.....	8
Mecanismos de protección.....	16
Dependencia del Ecuador de la actividad petrolera.....	18
Sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada.....	21
CONCLUSIONES.....	23
BIBLIOGRAFÍA.....	25



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Localización del Parque Nacional Yasuní.....	6
Tabla 2 Comparación del Parque Nacional Yasuní con Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi.....	6
Tabla 3 Pueblos Indígenas Amazónicos.....	10
Tabla 4 Derechos y Garantías de Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador.....	13



ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1 Áreas Protegidas de Ecuador.....	5
Imagen 2 Delimitación del área que comprende la Reserva de Biósfera Yasuní.....	12



x

Editar con WPS Office

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: DERECHOS DE LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO FRENTE AL AVANCE PETROLERO EN EL YASUNÍ.

AUTORA: María José Escorza Guerrón

TUTOR (A): Abg. Cinthya Hervás Novoa, Mgtr.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación versa sobre los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas asentados en el Parque Nacional Yasuní, que habrían sido vulnerados por el avance petrolero en el Oriente ecuatoriano, patrocinado por el Estado como fuente primera de generación de ingresos para el presupuesto fiscal. Así, se recogen instrumentos normativos nacionales e internacionales que deben ser observados para el respeto y ejercicio pleno de los derechos de estas comunidades en aislamiento voluntario, y su derecho a la libre determinación.

DESCRIPTORES: Parque Nacional Yasuní, pueblos indígenas en aislamiento voluntario, explotación petrolera, consulta previa e informada y derechos.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: RIGHTS OF PEOPLE IN ISOLATION BEFORE THE OIL ADVANCE IN YASUNÍ.

AUTHOR: María José Escorza Guerrón

TUTOR: Abg. Cinthya Araceli Hervás
Novoa, Mgtr.

ABSTRACT

This research work deals with the rights of the indigenous peoples and nationalities settled in the Yasuní National Park, who would have been violated by the oil advance in the Ecuadorian Amazon, sponsored by the State as the primary source of income generation for the fiscal budget. Thus, national and international normative instruments are collected that must be observed for the respect and full exercise of the rights of these communities in voluntary isolation, and their right to self-determination.

KEYWORDS: Yasuní National Park, indigenous peoples in voluntary isolation, oil exploitation, prior and informed consultation and rights.



(FIRMA Y SELLO DEPARTAMENTO DE IDIOMAS)



INTRODUCCIÓN

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Estado como constitucional de derechos y justicia, además de intercultural, plurinacional y multiétnico, características que reconocen y destacan la diversidad de grupos humanos, etnias y pueblos cuyos derechos a la autodeterminación, manifestación y, a la conservación de su identidad, costumbres, cultura y conocimientos, también están consagrados en este texto.

Adicionalmente, en este cuerpo normativo se desarrollan derechos colectivos de estos grupos, inherentes a su relación con el territorio y al desarrollo de prácticas y saberes ancestrales, así como se establece que los pueblos en aislamiento voluntario son “de posesión ancestral, irreductible e intangible y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva” (CRE, 2008. a. 57) lo cual, es concordante con aquello constante en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), y otros instrumentos internacionales que el Ecuador ha suscrito y, ratificado.

No obstante, al representar la Amazonía ecuatoriana el 42% del territorio, algunos pueblos asentados en parte de ella, han optado de forma voluntaria por una vida de aislamiento, tal es el caso de los Tagaeri y los Taromenane, quienes ven amenazada su estabilidad y su relación con el entorno por el desarrollo de actividades como la petrolera, que avanza de forma sistemática en su lógica de contribución a los ingresos del Estado.

La explotación petrolera del país registró sus inicios en los años cincuenta, evidenciando avances significativos a partir de los años setenta, cuando en la zona norte de la región Amazónica se encontró y decidió explotar, un petróleo liviano y de buena calidad, esto a pesar de la biodiversidad única que esta reserva natural albergaba, y, de los pueblos y nacionalidades indígenas que allí coexistían con la naturaleza desde tiempo inmemoriales.

Clara muestra de ello se desprende del Informe de Fondo No.152/19 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH, y que corresponde al Caso signado como 12.979 “Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane (en



aislamiento voluntario)” que en su párrafo 3 reza:

Los Tagaeri y Taromenane son pueblos en aislamiento voluntario dedicados a la caza y recolección, y que existen en estricta dependencia con el ecosistema que habitan en la selva amazónica occidental de Ecuador. Describió qué desde hace varias décadas, el Estado viene implementando políticas de desarrollo económico, en particular de explotación petrolera y de protección ambiental, que afectaron el territorio ancestral de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV), amenazando su subsistencia y condenándolos a una “inexorable muerte”, tanto la de sus miembros como del grupo como pueblo indígena (2019, p.1).

Enunciado en el cual se resalta tanto la relación de los pueblos asentados en áreas de conservación, así como la incidencia que las actividades impulsadas por el Estado tienen en esas comunidades humanas. Esas interrelaciones superan el ámbito de la subsistencia y llegan a significar la permanencia en el tiempo de modos vida ancestrales, que, así como el patrimonio natural del Oriente ecuatoriano, representan gran parte del patrimonio cultural e histórico de nuestro país.

La información de Petroecuador señala que esta Empresa Pública operaría en 23 bloques petroleros, de los cuales, 20 se encuentran en la Amazonía y tres en la región del Litoral, lo que significa que tendría a su cargo cerca del 80% de la producción nacional de crudo. De acuerdo a la misma fuente, se estima que se encuentran destinadas a la producción petrolera cerca de cuatro millones hectáreas de bosque húmedo tropical, lo cual implica una extensa área de basta biodiversidad susceptible a afectaciones ambientales por concepto del ejercicio de esta actividad.

Según el Observatorio de Gasto Público, el principal producto de exportación del Ecuador es el petróleo, habiendo representado entre el 2018 y el 2020 respecto de los ingresos totales del Estado, un promedio aproximado del 28%, seguido del camarón, el banano, la minería y las flores. Esta composición que se evidencia mayoritariamente agrícola y extractiva, pone de relevancia la significación de la tierra y de su propiedad para la sostenibilidad del



presupuesto estatal.

Estas últimas cifras ponen de relevancia tanto la importancia de la extracción petrolera para el presupuesto nacional, así como la extensión en peligro de afectación, y por consiguiente, la vulnerabilidad de los pueblos y nacionalidades asentados en las áreas de explotación o aquellas de influencia directa, indirecta o amortiguamiento.

Ante lo relevado, surge el siguiente cuestionamiento: ¿Cómo el avance petrolero en el oriente ecuatoriano vulnera los derechos de los pueblos en aislamiento del Yasuní?

OBJETIVOS

- **GENERAL.**
 - o Describir cómo el avance petrolero en el Yasuní vulnera los derechos de los pueblos en aislamiento.

- **ESPECÍFICOS.**
 - o Analizar el rol de los mecanismos de protección nacional e internacional de los derechos de los pueblos en aislamiento desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

 - o Determinar la influencia que la explotación petrolera tiene en el Ecuador frente a los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario asentados en la Reserva de Biósfera – Parque Nacional Yasuní.

MATERIAL Y MÉTODOS.

El método de investigación utilizado para la recopilación la información de la presente investigación es el deductivo. Este método se caracteriza por llevar la investigación desde el razonamiento más general y lógico, hasta el logro de un resultado particular y concreto, lo que nos permite contextualizar todo lo estudiado. No se utilizó un diseño experimental, pues toda la información recabada, no ha sido alterada.

A través de este método de investigación, se han obtenido importantes resultados, que nos ayudaron a tener una postura argumentativa, que está fundamentada en amplia Bibliografía y normativa vigente, relacionada con los



pueblos indígenas en aislamiento voluntario y sus derechos.

Como principal fuente de investigación, se utiliza la revisión bibliográfica, revisión de normativa ecuatoriana vigente y demás información de páginas web de instituciones públicas ecuatorianas, esto responde a una investigación documental y descriptiva, que llevaron a resultados no alterados. Además de ser apoyado por un método comparativo y la creación de tablas.

DISCUSIÓN

La naturaleza como sujeto de derechos

A partir de la expedición de la Constitución 2008, la naturaleza fue reconocida como sujeto de derechos, habiéndose marcado un hito en la historia del Ecuador, por su reconocida condición de “megadiverso”. En palabras de Burneo, 2009 “Los diecisiete países de mayor diversidad, ocupan menos del 10% de la superficie del planeta, pero albergan siete de cada diez especies reconocidas. El Ecuador forma parte de esta lista” (p.1) lo cual evidencia no solo la gran cantidad de especies de flora y fauna presentes en el territorio nacional, sino que, además, se destaca la compleja composición de sus múltiples ecosistemas.

Tal riqueza natural ha demandado del país de la estructuración de sistemas de protección y áreas protegidas para la conservación, ampliación de la cobertura y, garantía de la conectividad de los ecosistemas, siendo que, desde el 2008 hasta el 2021 tales áreas han registrado un crecimiento del 19,42% del territorio nacional de acuerdo a los datos de la Autoridad Ambiental Nacional (MAATE). El incremento del área susceptible de cuidado y manejo para la conservación o preservación, pone de relevancia el interés creciente del Estado, tanto en el cuidado como en el adecuado manejo de aquellos territorios cuyo patrimonio natural debe ser conservado.

Adicional, en la Constitución en el artículo 405, se ha establecido que este sistema de protección, garantizará la conservación y el mantenimiento de las funciones ecológicas y de la biodiversidad, y que, además, el Estado es el responsable de hacerlo cumplir, así mismo debe dotar de recursos económicos a estas zonas, y fomentará la participación de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas que ancestralmente se encuentran asentados en esta las áreas

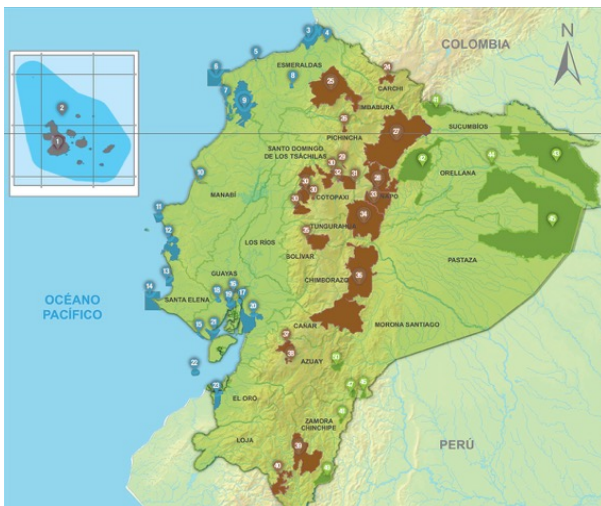


protegidas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, debe tener una gestión y administración basada “En los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial.” (COA, a.39) por ello estas zonas protegidas, no pueden ser dañadas, ni alteradas y tienen una categoría de conservación especial, por su importancia ecológica. El Estado ecuatoriano, debe actuar sobre estas áreas de forma que las mismas se mantengan íntegras y no se altere su naturaleza.

Por lo antes expuesto, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (en adelante SNAP) ha registrado un total de 73 áreas bajo categoría de conservación. Una de estas áreas es el Yasuní, que se encuentra bajo categoría de Parque Nacional, esto de conformidad con el artículo 41 del COA, ha sido incluido en este sistema, por su vital importancia ecológica. Esto puede evidenciarse en la siguiente Imagen:

Imagen 1 Áreas Protegidas de Ecuador.



Nota: Áreas bajo categoría de protección en el Ecuador. Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP, MAATE).

Estas áreas protegidas, son creadas mediante decretos ejecutivos, que son dictados por la Presidencia de la República, y a su vez pueden ser creadas a través de acuerdos ministeriales, que de igual forma apoyan a los decretos ejecutivos, en la búsqueda de proteger y conservar los ecosistemas que se encuentran en estos territorios, de igual forma estos objetivos de protección y conservación estarán guiados por el Manual para la adecuada Gestión Operativa de las Áreas Protegidas del Ecuador, que de acuerdo con el Ministerio del Ambiente, 2013 “propone el mejoramiento de los procesos de planificación y gestión operativa de estos espacios naturales donde se conjugan los procesos esenciales que sustentan la vida” (p. 4) en este sentido a través de estos decretos ejecutivos y acuerdos ministeriales, se le da esta categoría de área protegida a sectores de importancia ecológica, para la conservación de las especies, ecosistemas y vida, hablando de flora, fauna y pueblos indígenas que permaneces en estos territorios, además con la creación de este manual de gestión se brinda un importante apoyo a la planificación y gestión de estas zonas, en busca de su misma protección.

Según el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (en adelante MAATE) las áreas antes relevadas y denominadas áreas protegidas “son superficies de tierra y/o mares especialmente consagradas a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados, y manejadas a través de medios jurídicos u otros medios eficaces” (MAATE, 2013). En tal virtud, estas zonas están sujetas a ciertas restricciones de uso, que generalmente están contenidas en los Planes de Manejo Ambiental sobre la base de los cuales se han efectuado sus Declaratorias, siendo que, en estos instrumentos, a más de los detalles referidos a sus elementos bióticos y abióticos, se encuentran aquellos relacionados con los asentamientos humanos que se encuentran en las áreas de influencia directa o indirecta y, las medidas de prevención y mitigación de posibles impactos ambientales.

En razón de esto, se ha establecido en la Constitución de la República del



Ecuador, en su artículo 397 que el Estado debe “Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas” (CRE, a.397.4) Esto en virtud de garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano, en concordancia con el artículo 5 del COA, además garantizar la salud de quienes habitan estas zonas, e incluso mantener una conservación y correcta restauración de los ecosistemas que forman parte de estas áreas.

En este vasto territorio que se encuentra bajo diferentes categorías de protección, conservación o preservación, el Parque Nacional Yasuní es una de las más extensas y destacadas por su mega bio diversidad, tal y como el hoy MAATE lo ha reconocido, tal y como se puede observar a continuación:

Tabla 1 Localización del Parque Nacional Yasuní.

PARQUE NACIONAL YASUNÍ				
Extensión (has)	% Prov. Pastaza	% en Prov. Orellana	Especies fauna	Especies flora
1'022.736	34,94 %	65,06 %	Más de 2.055	Más de 2.000

Nota: Datos del Parque Nacional Yasuní (MAATE, 2021). Porcentajes de representatividad en ciertas provincias Amazónicas.

Las cifras antes consignadas ponen en evidencia la gran riqueza natural que alberga el Yasuní, así como la relevancia de su extensión para la región amazónica del Ecuador, no obstante, para poder entender la dimensión de estas cifras, en la siguiente Tabla se efectúa una comparación con el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi, área protegida más grande de Bolivia reconocido en el mundo por su biodiversidad y paisajes que van desde las altas montañas de los Andes hasta las llanuras del Amazonas, atravesando ríos, lagos, cascadas y bosques tropicales.

Tabla 2 Comparación del Parque Nacional Yasuní con Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi.

ÁREA PROTEGIDA	EXTENSIÓN (HAS)	Diferencia (HAS)	ESPECIES FAUNA	ESPECIES FLORA
Parque Yasuní	1'022.736	873.014	200	2.000



		(mamíferos)	
		600 (aves)	
		150 (anfibios)	
		121 (reptiles)	
Parque – ANMI	1.895.750	4.000	13.000
Madidi		(vertebrados)	
		1.000 (aves)	
		44 (primates)	
		109 (anfibios)	
		158 (reptiles)	
		700	
		(mariposas)	

Nota: Estimado de especies de flora y fauna reportada por las Autoridades de Ecuador y Bolivia, respectivamente. Son estimados debido a la extensión de ambos Parques y, sus zonas inaccesibles.

Información de la que se puede colegir que, la bio diversidad del Parque Yasuní es equiparable a la de la mayor riqueza natural del mundo, pudiendo inclusive equiparar la gran variedad de especies de anfibios y reptiles a pesar de la diferencia de extensión.

Un dato muy relevante constituye el hecho de que desde 1976, la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) como “reserva de biosfera, categoría que se otorga a regiones de relevancia global por sus ecosistemas y paisajes. Una de ellas es el Yasuní” (p.5). Adicionalmente la misma UNESCO, 2007 a definido a las Reservas de Biósfera como “Las Reservas de Biosfera son áreas de gran valor natural y cultural donde se busca fomentar una relación equilibrada entre el desarrollo y la conservación del medio ambiente.” (UNESCO, 2007)

De lo que se colige que las Reservas de biosfera son zonas que han recibido esta categoría porque tienen importancia ecológica por su biodiversidad y por los ecosistemas que en ellas se encuentran, y es por ello que se busca mantener una relación de armonía entre el ser humano y la naturaleza.

De acuerdo a los datos del Ministerio de Turismo del Ecuador, 2015, el Parque Nacional Yasuní “también es el hogar de pueblos que se han desarrollado en estrecho diálogo con la selva y que la conocen a profundidad” (p.4), lo cual,



destaca la importancia que esta área tiene, no solo para la humanidad en razón del patrimonio natural que alberga, sino también, para los pueblos y nacionalidades indígenas cuyo hábitat cobija.

Los pueblos y nacionalidades que se encuentran asentados en la Zona Intangible del Yasuní, cuya tutela debe efectuar el Estado ecuatoriano, son susceptibles de protección en razón de lo siguiente:

(...) son espacios protegidos de excepcional importancia cultural y biológica, en los cuales no puede realizarse ningún tipo de actividad extractiva, debido al valor que tienen para las generaciones presentes y futuras. (...) zonas que no pueden ser destinadas a las actividades mineras, de extracción de madera, de colonización o cualquier otro tipo de actividad humana que pueda poner en riesgo, tanto a la diversidad cultural como a la biológica que en ellas se ha desarrollado. (Presidencia de la República, 2008).

En razón de esta afirmación se pueden colegir varios elementos: Primero, que un área intangible es aquella que ha sido designada como protegida o reservada para conservar su estado natural o cultural y, para limitar o prohibir el acceso humano así como la ejecución de actividades que pudieran generar afectaciones, por lo cual, tales zonas estarían sujetas a regulaciones y normas específicas que restringen y limitan las actividades humanas en ellas y, refieren los permisos especiales para el acceso o la intervención.

En segundo lugar, se destaca que, las riquezas naturales y la cultural tienen un sitial preponderante en las estrategias de conservación y preservación del Estado. Asimismo, se ha situado a la actividad minera y a las de extracción entre aquellas que deben ser susceptibles de control en razón de su potencial de afectación, ubicando así al Estado ecuatoriano en instancias de regulación, seguimiento y control necesarias para la conservación de estas zonas denominadas como intangibles.

Lo antes referido es concordante con lo que reza en el artículo 407 de la Constitución de la República, cuando prohíbe el desarrollo de actividades extractivas en zonas declaradas como intangibles, siendo que además, en el



artículo siguiente del mismo texto, se consagran como “propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, los recursos naturales no renovables” así como se prevé, el alcance del patrimonio cultural intangible (CRE, a.307) que ostenta las mismas categorías de propiedad de los recursos naturales. De esta forma, se consagra el deber del Estado de protección del “patrimonio natural y cultural del país” (CRE, a.3.7).

Pueblos en aislamiento, relación con la naturaleza y derechos.

Para poder hablar de pueblos indígenas en aislamiento voluntario (en adelante PIAV), es importante realizar una distinción entre, Ahora bien, comunas, pueblos ancestrales y los pueblos en aislamiento voluntario.

Y de acuerdo con Martínez, 1998, las comunas son “la unidad poblacional mínima del medio rural para efectos de la división político-administrativa y legalizaba las relaciones de las familias y grupos de familias con el ámbito exterior” (p. 3) de lo que se recoge que, las comunas se conforman en las zonas rurales, con la finalidad de mantener su forma de organización, y estas eran creadas por familias que se encontraban y se encuentran habitando estas zonas, que no necesariamente son familias indígenas.

Los pueblos ancestrales de acuerdo con la UNESMUN, 2020:

“tienen una clara presencia en nuestro tiempo porque han resistido los intentos por hacer desaparecer o asimilar sus culturas y mantienen una identidad diferenciada en distintas regiones del mundo. (...) Son guardianes de la naturaleza, preservadores de prácticas de subsistencia especialmente sostenibles y se muestran muy críticos con los efectos del modelo económico, globalizado e imperante que consideran injusto por promover la desigualdad y la destrucción del planeta. Se caracterizan por su especial apego a la tierra y a sus territorios originarios. Esa especial concepción sobre la tierra y sobre sus territorios ancestrales está estrechamente vinculada con la protección del medio ambiente.” (UNESMUN, 2020. p. 1-2)

Con esta información, se rescata que los pueblos ancestrales, han permanecido en el tiempo a pesar de que existieron amenazas por cambiar sus



culturas y formas de percibir el mundo. Tienen un vínculo con la naturaleza y es por ello que velan por su cuidado, y además sienten un respeto y pertenencia a su lugar o territorio de origen.

De acuerdo con Trujillo, 2018:

“Los PIAV son los últimos grupos de hombres y mujeres de la Amazonía ecuatoriana y posiblemente de la Amazonía mundial) que no permanecen en contacto estrecho con la sociedad nacional (Rivas, 2014), ya sea por una decisión propia de acuerdo con sus normas culturales, o por la huida de sus enemigos y por los efectos que la civilización occidental causa en sus vidas y culturas (Pappalardo, Marchi y Ferrarese, 2013; Trujillo, 2017). Tienen pertenencia lingüística wao tiro y se caracterizan por una alta movilidad y parentalidad uxorilocal, una forma de matrilocidad que evidencia el retorno de mujeres waorani-tagueiri al territorio donde nacieron sus padres (Narváez, 2017). Este rasgo cultural los constituye en uno de los últimos grupos culturales de foresta húmeda tropical con características tradicionales en el Ecuador.” (Trujillo. 2018. p. 276-277)

Por ende, se entiende que los PIAV, son agrupaciones de personas que se encuentran en un régimen de aislamiento respecto del resto de la sociedad, y que han tomado esta decisión de no contacto por distintos factores. De esto se desprende además que estos grupos humanos se encuentran en constante movilidad por la zona (nómadas), que, de acuerdo con la RAE, se trata de “un individuo, de una tribu, de un pueblo: Carente de un lugar estable para vivir y dedicado especialmente a la caza y al pastoreo.”, que su característica principal es que se encuentran desplazándose de forma constante, y es una forma de vida que debe ser respetada.

La primera distinción que se puede evidenciar es que los pueblos y nacionalidades indígenas, mantienen contacto con el resto de la sociedad ecuatoriana, y se han reconocido su nacionalidad como la ecuatoriana, sin dejar de lado su derecho a mantener su propia identidad cultural, entre otros derechos estipulados en la Constitución, tratados y convenios internacionales y los Pueblos en Aislamiento voluntario, tienen una forma de vida distinta, pues estos no mantienen contacto con ninguna persona externa a grupo, y que



además por esta misma condición de aislamiento no se auto reconocen como ecuatorianos.

Con o antes expuesto, es importante entender quiénes son los PIAV para ello, la Comisión Interamericana de derechos humanos, (en adelante CIDH), ha establecido que:

“Los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario son pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no mantienen contactos sostenidos con la población mayoritaria no indígena, y que suelen rehuir todo tipo de contacto con personas ajenas a su pueblo. También pueden ser pueblos o segmentos de pueblos previamente contactados y que, tras un contacto intermitente con las sociedades no indígenas han vuelto a una situación de aislamiento, y rompen las relaciones de contacto que pudieran tener con dichas sociedades.” (CIDH, 2013, p.4)

Desde este enunciado se entiende que estos asentamientos humanos, no tienen un interés en que la sociedad en general o el Estado, los contacte, esto por razones propias o conflictos que hayan tenido anterior a su aislamiento, y es por esta misma condición de aislamiento, que no se logra comprender a profundidad porque escogieron esta su forma de vida.

Por lo antes expuesto la CIDH, 2013, determinó que:

“Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial son titulares de derechos humanos en una situación única de vulnerabilidad, y unos de los pocos que no pueden abogar por sus propios derechos. Esta realidad hace que asegurar el respeto a sus derechos cobre una importancia especial. Ante la imposibilidad de defender sus propios derechos, los Estados, organismos internacionales, integrantes de la sociedad civil, y otros actores en la defensa de los derechos humanos son quienes deben asegurar que sus derechos humanos sean respetados de la misma manera que los de todas y todos los habitantes de las Américas, tomando en cuenta las particularidades de su situación” (CIDH, 2013, p.1)

Por su categoría de no contacto, es complicado que el Estado ecuatoriano



pueda contactarse con los miembros de estas comunidades, lo que los ha dejado como una minoría en categoría de vulnerabilidad, frente al resto de población ecuatoriana, en razón de la exigibilidad por el respeto de sus derechos y forma de vida, por esto la Comisión determinó que son titulares a derechos en situación de vulnerabilidad, y que además se debe asegurar la protección los derechos de estas minorías por su situación de aislamiento voluntario.

De acuerdo con el mismo informe emitido por la CIDH, 2013, es importante que se observe cual es la demanda de recursos que existe en los territorios ocupados por los PIAV, específicamente en razón de los hidrocarburos, y a partir de este análisis percibir el peligro al que estos asentamientos humanos se encuentran expuestos.

Partiendo de lo antes enmarcado, es necesario contrastar, cuales son estos derechos a los que se han hecho titulares los PIAV.

Tabla 3. Derechos de los pueblos en aislamiento voluntario. Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO	ENUNCIADO
XXVI	<ol style="list-style-type: none">1. Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente y de acuerdo a sus culturas.2. Los Estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger las tierras, territorios, medio ambiente y culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva.

NOTA: Información extraída de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016).

En virtud de ello, se determina que los PIAV, tienen el pleno derecho de llevar una forma de vida libre, practicando sus tradiciones y culturas, como lo deseen y que esta situación de aislamiento no puede ser interrumpida o vulnerada, el Estado será el encargado de velar por la protección de y reconocimiento de



este determinado derecho.

En virtud de ello el Estado ecuatoriano en su carta magna ha recogido directamente derechos para estos asentamientos humanos en régimen de aislamiento voluntario.

Tabla 4. Derechos de los pueblos en aislamiento voluntario. Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 57	ENUNCIADO CONSTITUCIONAL
1	Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
2	Derecho a conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de autoridad
3	Derecho a sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional
4	Protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital
5	El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos
6	Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva.

NOTA: Información extraída del texto constitucional (2008).

Estos derechos se encuentran estipulados en el Art. 57 de la constitución de la república del Ecuador, y si bien es cierto que no todos los derechos de este artículo constitucional son aplicables a los PIAV, por mantener este régimen de no contacto, los antes mencionados sí lo son, además de que se prevé en el mismo cuerpo normativo que si se violentan estos derechos constituirá un delito de "Etnocidio".

El Ecuador en su Código Orgánico Integral Penal, ha tipificado el delito de



Etnocidio en su artículo 80, el cual reza lo siguiente “La persona que, de manera deliberada, generalizada o sistemática, destruya total o parcialmente la identidad cultural de pueblos en aislamiento voluntario, será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años” (COIP. 2014. a. 80). Donde claramente se entiende que cualquier persona responsable de modificar la cultura de los PIAV, o de intentar hacerlo, tendrán una pena privativa de libertad y el Estado ecuatoriano, será el responsable de hacerlo cumplir.

El Estado ecuatoriano ha recogido principios para guiar el respeto y protección de los derechos de los pueblos en situación de aislamiento.

Tabla 5. Principios que guían la acción del Estado ecuatoriano y sus ciudadanos respecto a los PIAV.

Principios	
1	Intangibilidad
2	Autodeterminación
3	Reparación
4	Pro homine
5	No contacto
6	Diversidad cultural
7	Precaución
8	Igualdad
9	Respeto a la dignidad humana

NOTA: Información extraída del texto Política Nacional de los pueblos en situación de Aislamiento Voluntario (2007).

En este sentido, la población ecuatoriana y el Estado deberán actuar frente a los PIAV, guiados por los principios antes enmarcados, para garantizar y asegurar la supervivencia de estos asentamientos humanos, además subsistencia de la Etnohistoria y de sus culturas.

Por otro lado, es importante mencionar que existen actividades humanas que ponen en riesgo los derechos humanos de los no contactados, CIDH, 2013 han realizado una categorización de estas actividades, y son:



“El contacto, presiones sobre sus tierras y territorios, la extracción de recursos naturales, contagios y otras enfermedades, agresiones directas, proyectos turísticos en sus territorios y narcotráfico” (CIDH, 2013, p. 45-78)

Actividades que evidentemente, ponen en peligro la forma de vida de estos grupos, afectan su derecho a vivir en un ambiente sano, les quita una vida de paz, además de afectar su salud y que claramente su elección de no ser contactados.

Ahora bien, la Secretaría de Pueblos, registra 34 pueblos y nacionalidades indígenas en el territorio nacional, entre los que se encuentran los denominados Tagaeri y Taromenane, que son PIAV, cuyo desarrollo se efectúa en el territorio Waorani, ubicado en el Oriente ecuatoriano.

A quienes, de conformidad con el artículo 14, numeral 2, del convenio No. 169 de la OIT, “Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.” (OIT, a.14.2), esto con la finalidad de proteger, el derecho que estos tienen sobre sus tierras, en razón de que han permanecido asentados en ellas de forma ancestral, y que además son ellos los que se han responsabilizado sobre su cuidado.

Ante lo antes expuesto, hay que realizar una distinción entre lo que significa propiedad y lo que significa la posesión.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla. El propietario transmite el derecho” (INE. s/f) es decir, que el propietario puede disponer de la cosa, y a su vez, puede transmitir la posesiones de la misma a un tercero, sin perder la propiedad de la misma. Por otro lado, de conformidad con el artículo 715 del Código Civil, la posesión es la “tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño”(CC. a. 715) es decir, no es propietario del bien, sin embargo se encuentra haciendo uso del



mismo y tiene este deseo de ser propietario del mismo.

A continuación, se muestran datos de los pueblos indígenas más representativos de la Amazonía ecuatoriana y su significación, de conformidad a los datos proporcionados por la misma fuente:

Tabla 6. Pueblos Indígenas Amazónicos.

REGIÓN	PUEBLO	UBICACIÓN	POBLACIÓN
AMAZONÍA	Secoya	Provincia de Sucumbíos, en los cantones: Sushufindi y Cuyabeno.	380
	Siona	Provincia de Sucumbíos, cantones: Putumayo y Shushufindi.	360
	Cofán	Provincia de Sucumbíos, cantones: Lago Agrio, Cuyabeno y Sucumbíos.	800
	Tagaeri y Taromenan	Provincia de Pastaza y Orellana	350
	e		

Nota. Elaborado en base a la información de la Secretaría de Pueblos y, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE).

Al respecto cabe señalar que, las dificultades que significan poder acceder a estos grupos humanos, tanto por su localización como por sus elecciones de contacto o no con otros seres humanos del exterior (aislamiento), hacen que las cifras no sean precisas sino únicamente estimativas. No obstante, la diversidad cultural de estos pueblos, así como sus formas de vida, prácticas, tradiciones, manifestaciones culturales y lingüísticas, constituyen un testimonio vivo de la riqueza cultural de la humanidad y, representan una fuente de conocimiento invaluable sobre la naturaleza.

De acuerdo con la información recabada del informe 47/13 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013:

“Además, muchos de estos pueblos son nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes, y mantienen patrones ancestrales de



movimiento en busca de alimentos, agua y otros elementos de subsistencia que varían según la época del año, lo que hace que los territorios por donde transitan sean extensos y tengan delimitaciones cambiantes.” (CIDH, 2013, p. 50)

Es importante reconocer cual es la forma de vida que los PIAV llevan, y en virtud de aquello entender que el Estado no puede limitar el territorio que ellos ocupan, pues ancestralmente estos grupos humanos se han desplazado por la selva en busca de recursos para asegurar su supervivencia, y es su costumbre llevar una vida nómada.

Adicionalmente se puede evidenciar cual es el área que comprende el Yasuní.

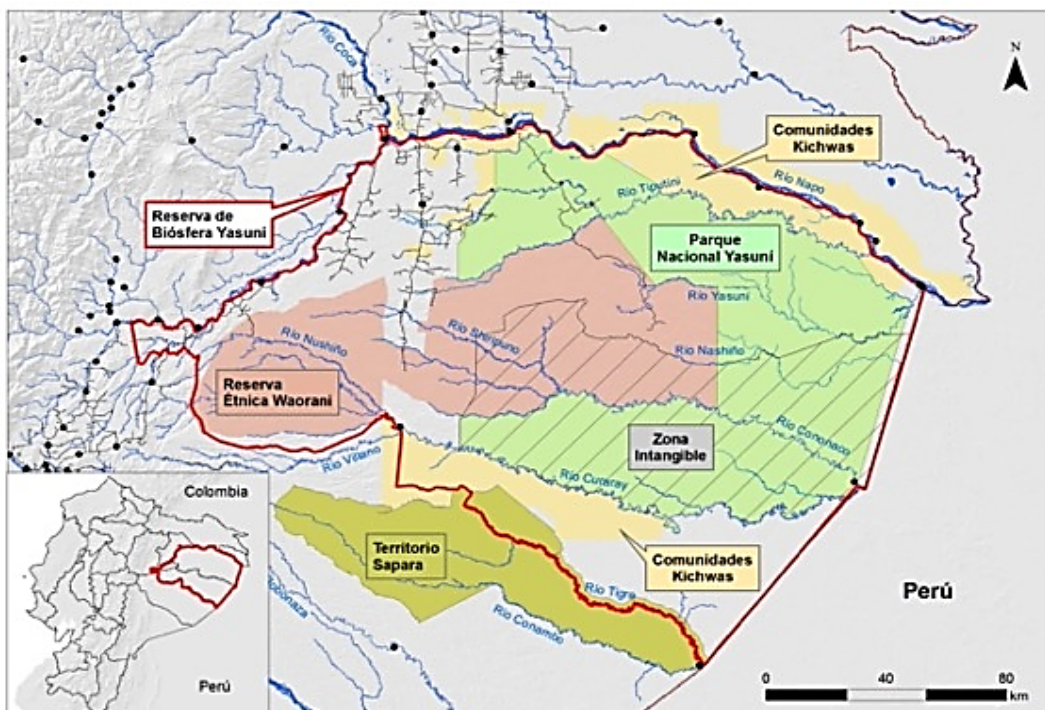


Imagen 2 Delimitación del área que comprende la Reserva de Biósfera Yasuní.

Nota: Imagen tomada del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador (MAATE, 2016).

Imagen de la que se desprende la localización de la denominada zona intangible del Parque Nacional Yasuní, donde los pueblos Tagaeri y Taramenane desarrollan su estilo de vida tradicional, en estrecha relación con

la naturaleza, dependiendo de ella para su subsistencia y donde además se puede evidenciar la zona de amortiguamiento.

De acuerdo con el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 56, existen en el país 4 tipos de áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, que son “1. Áreas o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; 2. Zonas de amortiguamiento ambiental; 3. Corredores de conectividad; y, 4. Servidumbres ecológicas.” (COA, 2017. a. 56) una de estas es la zona de amortiguamiento ambiental, que tiene como fin poner un límite a la intervención en áreas específicas, para precautelar su cuidado.

Que de conformidad con el artículo 59 del COA, 2017, son:

“áreas colindantes a las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o a las zonas de expansión urbana, que sean de propiedad pública, privada o comunitaria, para contribuir a la conservación y la integración de las áreas protegidas, el equilibrio en el desarrollo urbano-rural y su conectividad ecosistémica. En los planes de manejo de cada área protegida se deberá definir la extensión, usos y demás características de las zonas de amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las zonas de amortiguamiento deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el marco de la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán y fomentarán acciones y actividades complementarias para garantizar la conservación en estas áreas.” (COA, 2017. a. 59)

Estas zonas rodean, el área protegida, para cumplir con el mismo efecto de protegerla de actividades humanas, como lo son: la extracción de recursos primarios, estas zonas tienen una particularidad, y es que en ellas si se puede realizar actividades extractivas, sea a través de un ente público o privado, como la extracción de madera, la extracción de petróleo, entre otros recursos naturales, siempre que esta extracción sea legal.

Es por ello que, en virtud de los deberes del Estado Ecuatoriano y, tal y como se desprende del texto constitucional, para el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, deben observarse los siguientes elementos.

Tabla 7. Derechos y Garantías de Pueblos y Nacionalidades Indígenas del



Ecuador.

ARTÍCULO	ENUNCIADO CONSTITUCIONAL
3	Garantías para el goce efectivo de los derechos.
10	Igualdad ante la ley formal y material.
11	Principios para el ejercicio de los derechos.
57	Derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas.
60	Sobre la propiedad colectiva de la tierra, como forma ancestral de organización territorial.
71	Legitimación amplia para la exigencia de los derechos de la naturaleza.
74	PIAV, tienen derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales.
171	Funciones jurisdiccionales de pueblos y nacionalidades indígenas.
189	Derecho al auto gobierno.

NOTA: Información extraída del texto constitucional (2008).

De esta manera se reconoce desde la Carta Magna del país, la importancia de los pueblos y nacionalidades indígenas como Estado intercultural y plurinacional (CRE, a.1) así como se prevén los mecanismos para la exigencia y ejercicio de lo derechos. Por tanto, en relación a todo lo antes referido es menester señalar que:

1. Las zonas intangibles del Ecuador son consideradas como una categoría de conservación especial, que incluye regulaciones propias tendientes a la conservación y manejo sustentable de áreas de relevancia ecosistémica.
2. Los pueblos y nacionalidades indígenas del país constituyen parte de la riqueza humana, cultural y lingüística de una nación que se ha definido como “constitucional de derechos y justicia, así como intercultural y plurinacional” (CRE, a.1).
3. Al estar asentados los pueblos Tagaeri y Taromenane en una parte significativa del Parque Nacional Yasuní, área natural protegida y delimitada, poseen categorías de protección reforzada, dada no solo por aquello consagrado en la Constitución, sino también por lo que deviene



de la necesidad de preservación de su hábitat.

Además de que estos pueblos, de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2013, “Los pueblos indígenas poseen una larga tradición de autogobierno, métodos independientes de adopción de decisiones y autosuficiencia institucional” (p.21) esto evidencia que tienen una propia forma de estructurar su vida social, política, cultural, económica, su historia, su filosofía y sus tradiciones y es así que se entiende el derecho intrínseco que estos pueblos tienen a su libre determinación.

Por todo lo antes expuesto, los derechos a participar en la utilización, administración y conservación de las tierras ancestrales de los PIAV, tienen que ser protegidos, por el Estado y por la sociedad ecuatoriana, además de los demás derechos que se les ha sido otorgados y reconocidos en la Carta Magna y demás cuerpos normativos.

Mecanismos de protección nacionales e internacionales respecto de los Pueblos en Aislamiento Voluntario.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es uno de los principales organismos encargados de la protección de los derechos humanos, este órgano pertenece a la Organización de los Estados Americanos (OEA), de forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), que a su vez es una institución parte del Sistema Interamericano de protección de derechos humanos (SIDH), estas instituciones u organismos proclaman el cuidado de los derechos humanos fundamentales.

Ahora bien, la CIDH tiene una principal función, que, de acuerdo con la Carta de la misma Organización, artículo 106, es “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.” (CIDH. a. 106) en este sentido, la comisión tiene la responsabilidad de analizar las peticiones individuales de los Estados que forman parte de la OEA y de todos aquellos Estados que han violado derechos, y en base a este análisis publican informes detallando la situación de los mismos, para así tomar las medidas respectivas. Esta comisión ha contribuido con la protección de los derechos de los PIAV, en el caso No. 12.979, respecto de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane vs Ecuador, donde realizo



observaciones respecto de la situación en la que estos se encontraban respecto de la intervención del Estado, y lo puso en conocimiento de la Corte.

La (CorteIDH), es un tribunal regional encargado de la protección de derechos humanos, está encargada de interpretar y de aplicar la Convención Americana. Esta se encuentra sujeta a la obligación de dar solución a casos relacionados con vulneración de derechos y además supervisar el cumplimiento de sentencias y dictar medidas provisionales, y ha aportado a la protección de los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario en el caso No. 12979, respecto de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane vs Ecuador. Dictando medidas de reparación integral para estos pueblos y recomendaciones para evitar entrar en conflictos y vulnerar los derechos de los PIAV, que se encuentran habitando la Amazonía ecuatoriana.

A su vez tenemos a la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), que responde a las necesidades de los trabajadores, y este sentido protege a los PIAV, en razón de forma de labor, y el afán de crear un futuro sostenible y seguro, por ello la OIT ha realizado un importante aporte con el convenio No. 169. Sobre los pueblos indígenas y tribales, donde destaca principalmente este derecho a permanecer en sus territorios ancestrales y a ocupar los recursos que nacen de estos suelos.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 1 reza que los Estados que forman parte de la misma, se encuentran obligados a respetar derechos y libertades y garantizar el libre ejercicio de los mismos, en este sentido todos los Estados que se encuentran formando parte de esta convención deben cumplir con esta garantía de los derechos establecidos en la misma. Al ser el Ecuador parte de esta convención desde el 28 de diciembre del año 1977, se encuentra obligado a cumplir con la misma.

El Consejo de Derechos Humanos (CDH), es uno de los organismos internacionales creados para la protección de los Derechos Humanos a nivel mundial, este organismo está conformado actualmente por 47 Estados que son los responsables del cuidado de los derechos, este consejo se reúne en la ONU Ginebra, para debatir todas las diversas cuestiones relacionadas con DDHH, y buscan darles solución.



De acuerdo con La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2013, "Velar por que los comisionados o defensores del pueblo les faciliten regularmente a los parlamentarios un asesoramiento competente e independiente sobre las cuestiones, los instrumentos y los mecanismos de derechos humanos de ámbito nacional, regional e internacional." (p. 79) son los Estados los responsables de recomendar a los legisladores sobre los mecanismos de protección de Derechos Humanos, para velar por un efectivo cumplimiento de derechos.

El Estado ecuatoriano dentro de su normativa, ha establecido Garantías Jurisdiccionales, Garantías Normativas y Políticas Públicas, con la finalidad de proteger derechos. Una de estas garantías es la Acción de Protección, a través de la cual una persona externa a los PIAV puede reclamar, el real cumplimiento de los derechos que están siendo vulnerados o pueden ser violentados, de estos grupos en aislamiento, por la intervención de terceros en sus territorios, principalmente por actividades que tienen que ver con la extracción de recursos no renovables en su hábitat.

Sin embargo, a pesar de que esta acción ayuda a la protección de derechos, se entiende que no es aplicable en los casos de los Pueblos en Aislamiento Voluntario, en virtud de que sería necesario establecer contacto con estos asentamientos humanos y de esta forma se vulneraría su derechos y decisión de mantenerse aislados.

Ahora bien, tenemos las Garantías Normativas, que permiten el cumplimiento de lo que la Constitución manda y específicamente de dar cumplimiento a los derechos. Por otro lado, tenemos las Políticas Públicas que están diseñadas con la finalidad de dar solución a problemas públicos específicos, estas políticas son responsabilidad de los Gobiernos, en este sentido, es el Estado el que está obligado a crear políticas públicas encaminadas a solucionar los problemas que se encuentran afectando de forma directa a los PIAV, y su forma de vida, cabe recalcar que todas las medidas que se tomen deben estar encaminadas al respeto de la elección de no contacto.

Además, de que existe una subsecretaría de protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario, que, de acuerdo con la información de la misma



subsecretaría, 2019, tiene como principal objetivo el de:

“Proteger y precautelar los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario que habitan en la Amazonía ecuatoriana a través de la formulación, difusión e implementación de políticas de protección a nivel nacional, así como en la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane y su área de influencia.” (SPPIAV. 2019)

Las actividades extractivas dentro de los territorios de los PIAV, ha puesto en riesgo su subsistencia física y sus prácticas ancestrales, ha afectado la propiedad comunal, es por ello que, la CIDH, 2019, expresa la siguiente “La Comisión observa que es recién desde el 2007 que existen mecanismos nacionales y políticas de protección a los PIAV desarrollados por el Estado en el marco de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH” (CIDH. p. 30) sin embargo, los acontecimientos violentos que, a partir del año 2007, han venido ocurriendo, como los suscitados en el año 2013 donde se encontraron involucrados los pueblos Tagaeri y Taromenane, denotan que estos mecanismos de protección, no lograron cumplir con el objetivo de proteger el desarrollo normal de los PIAV y los derechos de los mismos.

Dependencia del Ecuador de la actividad petrolera.

Históricamente, la economía ecuatoriana ha dependido de la explotación petrolera, así como de otros productos agrícolas, tales como el camarón, las flores, el brócoli, entre otros, que le han dado al país la denominación de país agro primario exportador. No obstante, ha sido el petróleo el que ha constituido siempre una fuente importante de ingresos para el país, habiendo representado una proporción significativa de los ingresos del Estado.

Fue en la década de los años 70 que el Ecuador inició con la explotación de la industria petrolera, siendo que, en el año 2020, de acuerdo a los datos del Banco Central, el petróleo y sus derivados representaron aproximadamente el 25% de las exportaciones totales de Ecuador y el 7% del PIB del país. Sin embargo, Ecuador ha buscado diversificar su economía y reducir su dependencia del petróleo por la volatilidad del mercado y las fluctuaciones en los precios del petróleo que generan impactos significativos en la economía del país.



La mayor parte de la producción petrolera del país proviene de la región amazónica, habiéndose registrado también, reservas en la región costa. Entre los principales campos petroleros de la Amazonía ecuatoriana tenemos: Lago Agrio, Sacha, Auca, Shushufindi, Tarapoa, Orellana, Yasuní (campos Ishpingo, Tambococha, Tiputini) y Cuyabeno, entre otros. Estos campos han sido explotados por empresas estatales y privadas durante varias décadas, y han sido objeto de controversias en relación a los impactos ambientales y sociales ocasionados en esta región.

Uno de los actores de la sociedad civil, la Fundación Pachamama, en relación a la expansión petrolera que se dio en el Yasuní desde el 2007, ha señalado recientemente lo siguiente:

“Debido a la expansión petrolera en esta área protegida, se ha reducido el territorio de los pueblos que allí habitan, se generados daños ambientales significativos, que afectan a la salud y el buen vivir de estos pueblos, así como vulneran los derechos de la naturaleza, habiendo desplazado a comunidades y asentamientos humanos que, en muchas ocasiones, significaron el enfrentamiento de los pueblos por temas de territorio” (2023, p.7).

Lo cual pone de relevancia problemas fundamentales para el Estado ecuatoriano que tienen relación con el proceso de generación de ingresos y, el respeto a los derechos de pueblos y nacionalidades, así como a los derechos de la naturaleza que son vulnerados sistemáticamente.

En el Código Orgánico del Ambiente, se han establecido normativa que obliga al mismo Estado a velar por la conservación de la riqueza natural “Respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible” (COA. a.7.1) sin embargo, en concordancia con lo antes expuesto se evidencia con la expansión petrolera, el Estado ecuatoriano no se ha enforcado en garantizar los derechos de la naturaleza y de quienes habitan en ella.

Respecto de los pueblos y nacionalidades indígenas de la Amazonía, de acuerdo a Rivas, 2003 que señalada: “siendo estos pueblos indígenas los de



mayor trascendencia en la historia de la Amazonia ecuatoriana, es necesario proteger y conservar su hogar, y la relación espiritual que tienen con la naturaleza, ya que esto forma parte de su cultura y de su ser” (p.4) las afectaciones ocasionadas por el avance de la actividad petrolera devienen no solo de los impactos ambientales negativos que generan, sino además, del detrimento de su entorno y su hábitat, ambos fundamentales para su existencia.

Lo antes señalado es recogido por Sánchez, 2016, de la siguiente forma: “desde la cosmovisión andina, se aprecia la armonía con la naturaleza y con los miembros de la comunidad son dos circunstancias fundamentales para el desarrollo normal de la convivencia social” (p. 6), destacándose de esta forma la estrecha relación de estos pueblos con sus prácticas ancestrales, sistemas de conocimiento y formas de supervivencia que les han permitido adaptarse y aprovechar los recursos naturales de manera sostenible.

Así, para los pueblos indígenas la naturaleza es un ser vivo con el que se establece una relación de reciprocidad y respeto mutuo. Además, la naturaleza constituye una fuente de vida y de conocimiento a la que se le atribuyen y reconocen valores espirituales y culturales, por lo tanto, los seres humanos seríamos parte de ella y no dueños. Es entonces en este entorno que, los pueblos y nacionalidades indígenas se desarrollan como comunidad, estrechando lazos con todos los elementos naturales para su subsistencia y, transmitiendo sus prácticas de generación en generación.

Lo antes relevado se ratifica de aquello aseverado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009, en relación a los pueblos indígenas, señaló que: “las tierras tradicionalmente utilizadas y ocupadas por ellos son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual” (CIDH, 2009. p.1).

En virtud de que estas tierras son el lugar donde se han desarrollado desde tiempos inmemorables, además de encontrar aquí todos los recursos necesarios que tradicionalmente utilizan para efectos medicinales, alimenticios, culturales y prácticas espirituales, que a su vez aseguran su subsistencia y la conservación de su etnohistoria.



Por otro lado, el desmesurado crecimiento y expansión de las petroleras ha ocasionado que muchas comunidades, así como fauna propia del lugar se hayan visto obligadas a desplazarse, para sobrevivir, dejando sus hábitats ancestrales y generando conflictos territoriales con otros asentamientos indígenas de la misma zona.

Más sin embargo esta conducta ha sido prohibida en el Estado ecuatoriano, en concordancia con el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador, donde claramente se establece que no se puede realizar ningún tipo de actividad extractiva en zonas caracterizadas como protegidas e intangibles, sin embargo en el mismo artículo se puntualiza una excepción, y es que estas actividades podrán realizarse siempre que exista petición del Ejecutivo, y la Asamblea Nacional deberá declarar esta extracción como de interés Nacional y podrá acompañar esta declaratoria con una consulta popular. Lo antes relevado, en concordancia con el artículo 54 del COA.

Consecuentemente, es fundamental que se respete el derecho de pueblos y nacionalidades indígenas, como los Tagaeri y los Taromenane, cuya decisión fue el aislamiento voluntario, a mantener su forma de vida y su autonomía cultural, así como deberá garantizarse su protección y seguridad ante cualquier amenaza que pueda poner en riesgo su supervivencia, inclusive si ésta proviene de actividades estatales como la explotación petrolera. La preservación de los pueblos indígenas no contactados es un desafío para la humanidad y requiere de la definición de estrategias y enfoques sensibles y respetuosos hacia sus culturas y formas de vida.

Sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada.

Durante los años 80, el Estado ecuatoriano realizaba intervenciones, obras y actividades de exploración y explotación en territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas, ante lo cual, Andrade, 2009, ha señalado que:

En el año de 1986, la entonces denominada Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE), firmó contratos para explorar y explotar petróleo en el Parque Nacional Yasuní, en los denominados bloques 14 y 171, 152 y 163. Esta actitud por parte del Gobierno Nacional suscitó críticas internas e internacionales, pues comprometía territorios



indígenas huaorani, atentando contra sus formas sociales, económicas y culturales con la actividad petrolera y sus efectos colaterales” (p. 3).

Afirmación que relevaba ya una situación compleja de afectaciones ocasionadas por el desarrollo de la actividad petrolera desde el Estado, que era quien debía tutelar los derechos de tales asentamientos humanos, así como cumplir con sus deberes establecidos en la Constitución en relación con la promoción del “desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir” (CRE, a.3.5).

Lo antes relevado constituye avances normativos que han ido posicionando los espacios para el reconocimiento y la exigencia de los derechos de los pueblos no contactados, lo cual es concordante con aquello, lo señalado en el Informe No.152/19 del Caso 12.979 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas:

Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos, al indicar que: “las presiones sobre el territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV), provenientes de distintas actividades extractivas, constituyen una violación a los derechos sobre el territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y a su derecho a no ser contactados (...). En consecuencia, la disminución de la protección a la Zona de Amortiguamiento (ZA) de la ZITT (bloques Ishpingo, Tambococha y Tiputini -bloques ITT- en el Parque Nacional Yasuní) es un retroceso, que no está justificado por parte del Estado y viola el principio de no regresividad”.

Lo cual fue debidamente recogido en la Sentencia No.28-19-IN/22 de la misma Corte Constitucional a través de la cual, se puso de manifiesto lo siguiente:

Esta Corte ratifica que en el caso de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV) no cabe la consulta pre legislativa, puesto que prevalece el principio de no contacto como manifestación del derecho de los pueblos indígenas en aislamiento a su autodeterminación de conformidad con lo prescrito en el inciso antepenúltimo del artículo



57, en concordancia con el artículo 96 de la Constitución. Sin perjuicio de lo anterior, al no poder consultarles, es una obligación reforzada del Estado garantizar su autodeterminación a través de mecanismos y herramientas que permitan protegerlos. Así, es menester que ante medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directa o indirectamente a los PIAV y/o a su modo de vida, se lleven a cabo los estudios especializados necesarios y dentro de la participación de su elaboración se tome en cuenta a expertos que contribuyan a la comprensión de su cultura y sus necesidades, a tutelar su territorio, sus usos y costumbres, y particularmente su posible afectación al principio de no contacto (prr.79-80).

De lo que se colige que, el derecho a la consulta previa no cabe, en virtud de que estos pueblos se encuentran en un régimen de aislamiento por voluntad propia, y han decidido mantener un no contacto con ninguna persona que no pertenezca a su comunidad, pero, el Estado deberá tutelar los derechos de los pueblos y nacionalidades mediante el desarrollo de estudios que respeten y aseguren la conservación y desarrollo de estas comunidades en el tiempo.

En este contexto, estos pueblos asentados en el Oriente ecuatoriano, específicamente en la zona intangible del Parque Nacional Yasuní, han visto como la actividad petrolera se ha expandido, en detrimento de su biodiversidad y como amenaza a sus medios de vida. Ante ello, Vogliano, 2009, ha afirmado que: “las nacionalidades han perdido sus amplios territorios ancestrales, quedando concentrados en pequeñas reservas rodeados de la infraestructura petrolera y de la colonización, lo cual los convierte, de hecho, en minorías étnicas al borde de la extinción” (p. 4).

Por tanto, las amenazas latentes y las afectaciones ocasionadas a la supervivencia de comunidades y pueblos indígenas, cuya decisión ha sido el aislamiento, en razón de la necesaria generación de ingresos para el financiamiento del presupuesto del Estado, han puesto en riesgo el capital humano, cultural y ambiental, así como la memoria histórica del Ecuador.

CONCLUSIONES.

El Parque Nacional Yasuní es una reserva de biósfera que mantiene una



categoría de protección especial, tanto de su riqueza natural como de aquella humana en razón de las comunidades, pueblos y nacionalidades que allí se desarrollan. Por tanto, las acciones que el Estado debe efectuar para tutelar los derechos de las personas, así como los de la naturaleza, demandan de normativas especiales para la intervención, así como de acciones de control y seguimiento que prevengan o mitiguen los impactos ambientales y, de la adecuada planificación del territorio para la generación de ingresos estatales adicionales a los petroleros.

Resolviendo el objetivo general, a luz de los datos relevados queda en evidencia que, el avance petrolero en el Parque Nacional Yasuní ha vulnerado los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, quienes tienen una forma de vida nómada, y se encuentran en constante movimiento por la zona del Yasuní, como los Tagaeri y los Taromenane, quienes claramente han visto afectados sus derechos de vivir en un ambiente sano, desplazarse libremente por su territorio, su derecho de mantenerse en aislamiento, su derecho a la vida y demás derechos que se han desarrollado en el presente artículo, además de todos aquellos que surgen de la dignidad humana, y que por consiguiente, se vulnera su estrecha relación con la naturaleza poniendo en riesgo su supervivencia.

Absolviendo el primer objetivo específico, se han establecido mecanismos de protección para precautelar el cumplimiento y cuidado de los derechos de los PIAV, La existencia de Zonas de Amortiguamiento en el Yasuní ha permitido establecer una garantía normativa para proteger los derechos de los pueblos en aislamiento y, aquellos de la naturaleza que debe ser conservada o preservada. No debería ser posible la intervención en estas zonas, menos aún, por parte del Estado, cuyo máximo deber es garantizar a todos los ecuatorianos el ejercicio de los derechos constitucionales.

Además de que existen mecanismos de protección internacionales como lo son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la cuál emite informes respecto de la situación en la que se encuentran los Estados, hablando específicamente de derechos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que emite resoluciones, y dicta medidas protección y reparación integral, y que



en conjunto buscan proteger los derechos que están siendo afectados de estos pueblos en aislamiento, como se ha visto desarrollado en el texto, sin embargo, después de todo el análisis que se ha hecho respecto de estos mecanismos de protección, se ha concluido que muchas de las medidas tomadas son insuficientes, en virtud de que se siguen afectando derechos y aún existen acontecimientos violentos.

El derecho a la consulta previa debe ser respetado para su pleno ejercicio, no obstante, hay matices que deben ser respetados como es el caso de los pueblos en aislamiento voluntario, que conforme su derecho a la autodeterminación, y en razón de esto, se debe entender que la consulta previa no es aplicable para estos grupos humanos que han decidido mantenerse en aislamiento, y el hecho de intentar contactarlos vulnera su derecho a mantenerse en no contacto con el resto de la sociedad y el Estado..

En respuesta al segundo objetivo específico, el Ecuador se ha caracterizado por ser exportador y extractor de una gran cantidad de recursos naturales renovables y no renovables, como productos primarios, de los cuales la explotación petrolera es la fuente mayoritaria de generación de ingresos del Estado ecuatoriano desde los años 70, y que de acuerdo con el Balance del sector industrial en 2021 y proyecciones de la CIP para el 2022, de la Cámara de Industrias y Producción, 2021 “Los sectores que mayor proyección del VAB presentan para los años 2021 y 2022 son los referentes a refinación de petróleo con crecimiento del 22,7% y 8,2%; el sector de petróleo y minas con 21% y 3,7%; comercio con 7,9% y 2,8% y; acuicultura y pesca de camarón con 10,9% y 3,1%.” (CIP, 2021), siendo que, hasta la fecha, las alternativas de diversificación de fuentes de ingreso no ha tenido el éxito necesario, por ello y, en virtud de los derechos constitucionales y el rol del Estado ecuatoriano, constitucional de derechos y justicia, es necesaria una nueva visión de desarrollo, que priorice el componente humano, tutele los derechos de pueblos y nacionalidades indígenas así como los de la naturaleza y además, permita la consolidación de un modelo económico no extractivista.

No obstante, en razón de los elementos consagrados en la Constitución ecuatoriana y su observancia cabal, el Estado ecuatoriano tiene grandes



desafíos que superar, respecto del real cumplimiento de los derechos de los PIAV, y además de la diversificación del modelo económico de desarrollo que a la actualidad sigue siendo el de extracción y exportación de recursos donde el producto primario principal de explotación son los hidrocarburos, y es ahí donde el Estado debe enfocar un cambio en el manejo de la producción, cuya mirada deberá ser más humana, sostenible y sustentable.

BIBLIOGRAFÍA

Andrade Mendoza, K. (2009). Las áreas naturales protegidas frente a la actividad hidrocarburífera. Las organizaciones ambientalistas y la gobernanza ambiental en el Ecuador. El caso del Parque Nacional Yasuní. Programa de Estudios Socioambientales - FLACSO Sede Ecuador. Recuperado de: [file:///C:/Users/majoe/Downloads/Dialnet-](file:///C:/Users/majoe/Downloads/Dialnet-LasAreasNaturalesProtegidasFrenteALaActividadHidro-5444047.pdf)

[LasAreasNaturalesProtegidasFrenteALaActividadHidro-5444047.pdf](file:///C:/Users/majoe/Downloads/Dialnet-LasAreasNaturalesProtegidasFrenteALaActividadHidro-5444047.pdf)

Área Protegida Madidi. Recuperado de: <https://n9.cl/xn46q>

Balance del sector industrial en 2021 y proyecciones de la CIP para 2022. (s/f). Org.ec. Recuperado el 10 de abril de 2023, de <https://www.cip.org.ec/2021/12/27/balance-del-sector-industrial-en-2021-y-proyecciones-de-la-cip-para-2022/>

Burneo, S. (2009). Mega diversidad. Letras verdes, (3), 6-7. Recuperado de: <file:///C:/Users/majoe/Downloads/Dialnet-Megadiversidad-5444055.pdf>

Cárdenas Llerena, J. E. (2017). La situación del derecho a la tutela judicial efectiva de los pueblos indígenas en aislamiento Tagaeri y Taromenane (Bachelor's thesis, PUCE). Recuperado de: <http://repositoriointerculturalidad.ec/jspui/handle/123456789/3178>

CIDH. (2009). Derechos de los pueblos indígenas y triviales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>

CIDH. (2019). Pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane (en aislamiento voluntario) Ecuador. Recuperado de file:///C:/Users/majoe/Downloads/EC_12.979_ES.PDF

CIDH. (2013). Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos.



Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf>

Constitución de la República del Ecuador [Const.] (2008, 20 de octubre). [Varios artículos]. Asamblea Nacional del Ecuador. Recuperado de: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014, 10 de febrero). Asamblea nacional del Ecuador. Recuperado de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Corte Constitucional del Ecuador (CCE). Sentencia No.20-12-IN/20.

Corte Constitucional del Ecuador (CCE). Sentencia No.28-19-IN/22.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Informe No.152/19 del Caso 12.979.

Convención Americana de Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre). Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Daniel, J., & Martínez, O. (s/f). UNESMUN, V MODELO DE NACIONES UNIDAS PARA LAS ESCUELAS ASOCIADAS A LA UNESCO. Edu.es. Recuperado de https://unesmun.cve.edu.es/wp-content/uploads/2020/02/UNESCO_Protecci%C3%B3n-lenguas-ind%C3%ADgenas.pdf

Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (DADPI). AG/RES. 2888 (XLVI-O/16). Recuperado de <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

Día Internacional de las Reservas de Biosfera. (2023, abril 4). Unesco.org. Recuperado de <https://www.unesco.org/es/days/biosphere-reserves>

Dirección de información ambiental y del agua. Recuperado de: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiZTQ3MjAwNGUtMDhiNi00MDc0LWlzMjctN2U4ODE1MmJhNzg1liwidCI6ImI5MmFkMDkzLTRhODYtNGZiNS1hY2VhLW>



[NIMWU1ZmJiYWlxMyJ9](#)

HRC Home. (s. f.). OHCHR. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/hrbodies/hrc/home>

Ingeniero, S., & Pozo Barrezueta, H. D. (s. f.). *CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE*. Gob.ec. Recuperado 8 de marzo de 2023, de https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

Instituto Nacional de Estadística. (s/f). Ine.es. Recuperado de <https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=4274&tf=&op=>

Junco, C. O. D., & de la Rosa, R. E. M. (2017). Fundamentos jurídico-metodológicos para un sistema de pagos por servicios ecosistémicos en bosques del Ecuador. *Revista científica agroecosistemas*, 5(1), 109-117. Recuperado de: [file:///C:/Users/majoe/Downloads/106-Texto%20del%20art%C3%ADculo-251-1-10-20170614%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/majoe/Downloads/106-Texto%20del%20art%C3%ADculo-251-1-10-20170614%20(2).pdf)

López, J. (2016). *La consulta libre, previa e informada en el Ecuador*. Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES), Quito. Recuperado de: file:///C:/Users/majoe/Downloads/FIAN_UPR27_ECU_S_Annexe3.pdf

Martínez, L. (1998). *Comunidades y tierra en el Ecuador*. Recuperado de https://www.flacso.edu.ec/portal/files/docs/lm_comunidades.pdf

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2022). *Parque Nacional Yasuní celebra su 36 aniversario de creación*. Recuperado de: <https://www.ambiente.gob.ec/parque-nacional-yasuni-celebra-su-36-aniversario-de-creacion/>

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE). *Sistema Nacional de áreas Protegidas. Parque Nacional Yasuní*. Recuperado de: <http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/es/areas-protegidas/parque-nacional-yasun%C3%AD>

Ministerio del Ambiente. (2015). *Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Parque Nacional Yasuní*. Recuperado de <http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/areas-protegidas/parque-nacional-yasun%C3%AD>

Ministerio de la mujer y derechos humanos. Subsecretaria de protección a



pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Recuperado de <https://www.derechoshumanos.gob.ec/subsecretaria-de-proteccion-a-pueblos-indigenas-en-aislamiento-voluntario/>

Montalvo, P. T. (2018). Identificación y dinámica de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario (PIAV) en el Yasuní (Ecuador). Boletín de Antropología Universidad de Antioquia, 33(55), 271-296. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/557/55755367011/55755367011.pdf>

NUDH. (2023). La declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf

Observatorio de Gasto Público. Recuperado de: <https://www.gastopublico.org/informes-del-observatorio/ingresos-petroleros-en-ecuador-puede-el-pais-seguir-sosteniendo-su-economia-en-el-crudo>

Ocampo, E. D., & Sánchez, A. F. A. (2016). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador el constitucionalismo en América Latina. Derecho y Cambio Social. 13(44). Recuperado de: [file:///C:/Users/majoe/Downloads/Dialnet-LaJusticiaIndigenaYEIPluralismoJuridicoEnEcuador-5456253%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/majoe/Downloads/Dialnet-LaJusticiaIndigenaYEIPluralismoJuridicoEnEcuador-5456253%20(1).pdf)

Oficina internacional del trabajo. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribiales. Reuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Pachamama, F. (2023). Fundación Pachamama. Aspectos Culturales. Recuperado de: <https://www.pachamama.org.ec/>

Política nacional de los pueblos en situación de aislamiento voluntario. (2007). Recuperado de http://www.sosyasuni.org/en/files/politica_nacional_pav_versinfinal.pdf

(S/f). Real Academia Española. Rae.es. Recuperado de <https://dle.rae.es/n%C3%B3mada?m=form>



Real Pérez, S. S. D. La batalla por el Yasuní y el colectivo Yasunidos: formas de acción no violenta y extractivismo petrolero (Master's thesis, Quito, Ecuador: Flacso Ecuador). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10469/12671>

República del Ecuador. Ministerio del Ambiente. (2004). Ley de gestión ambiental Codificación. Quito: Congreso Nacional. Recuperado de: <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/LEY-DE-GESTION-AMBIENTAL.pdf>

Rivas Toledo, A. (2003). Sistema mundial y pueblos indígenas en la Amazonía: a propósito del ataque a los tagaeri. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10469/2185>

Rodríguez - Presidente, M., Andrea, E., Departamento, V.-D., Econ, E., David, G.-A., Económico, E., Juan, S., Vela, A., Adriana, S.-A., & Nicolás, E.-A. (s/f). Boletín Macroeconómico octubre 2022. Recuperado de: <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2022/10/Boletin-Macroeconomico-October-2022-1.pdf>

Trujillo Montalvo, Patricio (2018). Identificación y dinámica de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV) en el Yasuní. En: Boletín de Antropología. Universidad de Antioquia, Medellín, vol. 33, N.º 55, pp. 271-296
Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/557/55755367011/55755367011.pdf>

UNESCO. (2007). Reservas de Biósfera: Un espacio para la integración de conservación y desarrollo; experiencias exitosas en Iberoamerica. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000187906>

Villabella, C. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

Vigente, N., Congreso, H., La, N., De Legislación, C., Codificación, Y., La, E., Codificación, S., & Código Civil, D. (s/f). Gob.ec. Recuperado de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf

Vogliano, S. (2009). Conflictos Socioecológicos. Combustibles Fósiles. Extracción petrolera en la Amazonía. Recuperado de:



[https://www.fuhem.es/media/ecosocial/image/culturambiente/fichas/ECUAD
OR_combustibles_n22.pdf](https://www.fuhem.es/media/ecosocial/image/culturambiente/fichas/ECUAD
OR_combustibles_n22.pdf)

